

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO GUSTAVO ALBERTO GUERRERO TAMAYO, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2021-2024, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 181 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 33, FRACCIÓN I, INCISO B), 223 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ Y EXPIDIO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial núm. 58-III,
de fecha 06 de mayo de 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de García, Nuevo León y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del organismo público centralizado denominado Dirección de la Juventud.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León;
- II. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León;
- III. **Reglamento Municipal:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.
- IV. **Municipio:** Municipio de García, Nuevo León;
- V. **Jóvenes:** Habitantes del Municipio de García, Nuevo León entre los 12 y 29 años de edad;
- VI. **Dirección:** Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León;
- VII. **Director:** La persona Titular de la Dirección de Juventud de García, Nuevo

León.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 3.- La Dirección de la Juventud, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, en correlación con los artículos 17 fracción XVI, y 66 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, es la dependencia responsable de apoyar y asesorar de manera precisa, a la administración pública municipal, en las políticas públicas en materia de juventud, teniendo líneas de acción sobre Participación Ciudadana, Formación Integral y Bienestar Integral.

Artículo 4.- La Dirección de la Juventud, estará a cargo de la persona Titular y será designado por el Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León. La Dirección tendrá su recinto oficial en el Municipio de García, Nuevo León, y éste podrá establecer oficinas en el área conurbada de dicha Ciudad, por acuerdo del Presidente Municipal, para la realización de su objeto.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 5.- Para la ejecución y desempeño de las actividades y asuntos que le competen a la Dirección de la Juventud, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, se auxiliará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación Administrativa y Control Interno (C.A.C.);
 - a) Jefatura Administrativa y Jurídico (J.A.J);
 - b) Jefatura de Control Interno (J.C.I);

- II. Coordinación de Desarrollo Institucional (C.D.I);
 - a) Jefatura de Educación, Salud y Cultura (J.E.S.C);
 - b) Jefatura de Trabajo Digno y Participación Ciudadana (J.T.D.P.C);
 - c) Jefatura de Investigación y Estadística (J.I.E)

Artículo 6.- Además de la Coordinaciones y Jefaturas administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección de Juventud contará con personal de auxiliares, administrativos y operativos que se establezcan por la Dirección con base en las necesidades de la dependencia y conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 7.- Las áreas administrativas de la Dirección de la Juventud, ejercerán sus

funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Presidente Municipal, por conducto de la Dirección y el Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 8.- Los asuntos y competencias de la Dirección de la Juventud, así como las facultades de la persona Titular, son las establecidas en los artículos 9, 15 y 67 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

La persona Titular de la Dirección de la Juventud, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, expidiendo los acuerdos relativos, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas cuando lo crea necesario.

Artículo 9.- Son asuntos y competencias de la Dirección de la Juventud, así como facultades del Titular, y de los servidores públicos de esta dependencia municipal, las que a continuación se establecen:

- I. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento de García, Nuevo León, en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de juventud del Municipio, tomando en consideración las bases establecidas por los programas gubernamentales en materia de juventud;
- II. Difundir aquellos valores y virtudes humanas que fomenten una convivencia sana, segura y productiva entre los jóvenes que habitan en el municipio;
- III. Fomentar las actividades productivas, laborales y el autoempleo juvenil, mediante servicios educativos municipales en los que se capacite a los jóvenes de García, Nuevo León, en las artes, labores y oficios más rentables;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora en los jóvenes dotándolos de la capacitación, herramientas y conocimientos necesarios para crear una empresa o una organización social, que contribuya al desarrollo económico y social del municipio;
- V. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes, el otorgamiento de becas educativas, y/o cualquier otra actividad en beneficio de las juventudes de García, Nuevo León;
- VI. Fomentar el apoyo educativo y las becas entre los jóvenes de escasos recursos o entre aquellos que experimentan condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Generar acciones, cursos, talleres y conferencias municipales juveniles para la capacitación y prevención en materia de salud sexual y reproductiva, nutrición, socialización, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, abuso sexual, acoso escolar y violencia familiar;
- VIII. Fomentar el uso de vías y espacios públicos municipales para la exposición y

- desarrollo de expresiones culturales juveniles;
- IX. Brindar asesoría y asistencia a los jóvenes que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, para que éstos, accedan a servicios asistenciales y beneficios sociales gubernamentales;
 - X. Generar actividades recreativas y turísticas locales para el sano esparcimiento de los jóvenes de García, Nuevo León;
 - XI. Planear y ejecutar acciones juveniles, para la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales existentes en el municipio;
 - XII. Promover el desarrollo e integración social, laboral, productiva, deportiva, cultural y educativa de las y los jóvenes con discapacidad que habitan o transitan en el municipio;
 - XIII. Brindar servicios de orientación y protección psicológica, asistencial y legal a las y los jóvenes que hayan sido víctimas de abusos, acosos, hostigamientos, discriminaciones, abandonos o violencias de cualquier origen o tipo.
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y la Ley que sustentan la presente normativa;
 - XV. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

Artículo 10.- Corresponde a la Coordinación Administrativa y Control Interno, las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Dirección en las atribuciones de su competencia;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Dirección de la Juventud;
- III. Gestionar y promover el presupuesto de la dependencia con el Gobierno Municipal, que se fijen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan anual de trabajo;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones de la Jefatura Administrativa y Jurídico, así como de la Jefatura de Control Interno;
- V. Coordinar las acciones de resguardo y administración de la documentación oficial expedida por la Dirección, tales como actas de sesión del Consejo, oficios recibidos y expedidos;
- VI. Evaluar el desempeño general de la Dirección; así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VII. Recibir las denuncias por las conductas irregulares de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y/o penales,

- remitiéndolas a las Agencias del Ministerio Público y/o a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, según sea el caso, a fin de que se inicie las investigaciones conducentes, y substancie el procedimiento y en su caso, aplique las sanciones correspondientes;
- VIII. Coordinar la gestión del control del archivo interno de la dependencia;
 - IX. Coordinar la mejora continua de la operatividad de los servidores públicos de esta Dirección;
 - X. Evaluar y auditar los procedimientos y funciones de la Dirección, en el entendido que se harán informes trimestrales, para con ello hacer ajustes y mejoras en los mismos.
 - XI. Fortalecer los conocimientos y aptitudes del personal de la Dirección a través de programas de profesionalización, desarrollo humano y capacitación, Desarrollar herramientas que propicien un ambiente laboral positivo dentro del Organismo; y
 - XII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICO

Artículo 11.- La Jefatura Administrativa y Jurídico, Depende jerárquicamente de la Coordinación Administrativa y Control Interno, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la Coordinación Administrativa y Control Interno en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación Administrativa y Control Interno;
- III. Elaborar y emitir opinión sobre todos los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Dirección con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Dependencia;
- IV. Coordinar los servicios jurídicos, de representación judicial y gestoría administrativa de la Dirección;
- V. Revisar los proyectos de reglamentos, nombramientos, resoluciones, órdenes, procedimientos y demás instrumentos y disposiciones de carácter jurídico que deban suscribir, conjunta o indistintamente la persona Titular de la Dirección;
- VI. Dar apoyo jurídico a la Dirección en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, sobre los asuntos que le competen;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos, Coordinaciones y Unidades administrativas de la

- Dirección de la Juventud;
- VIII. Formular oficios, escritos, así como coadyuvar con la Consejería Jurídica de la Administración Pública Municipal en todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo o el de cualquiera otra controversia en que intervenga la Dirección de la Juventud; así como atender su tramitación, las audiencias y diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales;
- IX. En general, atender y dar seguimiento a los asuntos jurídicos de la Dirección de la Juventud;
- X. Administrar, registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos celebrados por la persona Titular de la Dirección de la Juventud, así como apoyar en la revisión de su cumplimiento, a solicitud de las áreas administrativas;
- XI. Proponer las bases de coordinación con las autoridades municipales para la realización de los programas afines a los objetivos de la Dirección.
- XII. Tener el control de asistencia de los servidores públicos pertenecientes a esta Dirección;
- XIII. Coordinar con las demás unidades todo aquello respecto a los Recursos Humanos;
- XIV. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, respecto a bajas laborales de las y los servidores públicos de esta dependencia, así como de las inasistencias de los mismos;
- XV. Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, respecto a la información que se requiera para la Transparencia de la Dirección;
- XVI. Tener control de la Oficialía de Partes de la Dirección de la Juventud;
- XVII. Llevar control del inventario de bienes patrimoniales de la Dirección;
- XVIII. Coordinar y gestionar con las demás unidades internas requisiciones de materiales, proveedores, mobiliario, recursos de uso diario como lo son productos de oficina y limpieza; y
- XIX. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE CONTROL INTERNO

Artículo 12.- La Jefatura de Control Interno, Depende jerárquicamente de la Coordinación Administrativa y Control Interno, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la Coordinación Administrativa y Control Interno en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la

- Coordinación Administrativa y Control Interno;
- III. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa y Control Interno en proponer a la persona Titular de la Dirección, el proyecto operativo anual;
 - IV. Ejecutar los programas autorizados por la Dirección;
 - V. Apoyar con la Coordinación de Desarrollo Institucional para presentar a la Dirección informes trimestrales de los avances de los programas y asuntos en particular;
 - VI. Proponer acciones a la persona Titular de la Coordinación en el ámbito de su competencia;
 - VII. Observar el cumplimiento de las actividades y tareas de los puestos;
 - VIII. Apoyar en la evaluación del desempeño y factibilidad de la estructura organizacional de la Dirección;
 - IX. Desarrollar estándares de control y vigilancia para el desarrollo de los procesos, llevando a cabo su implementación, además de generar reportes de las auditorías internas, detectando necesidades de actualización y mejora dentro de los procesos de la Dirección, presentándolos a su coordinación, para en su caso, iniciar su implementación y ejecución; y
 - X. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

TÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Institucional, las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Dirección en las atribuciones de su competencia.
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Dirección de la Juventud;
- III. Proponer a la persona Titular de la Dirección el proyecto operativo anual;
- IV. Ejecutar los programas autorizados por la persona Titular de la Dirección inherentes a los temas de Educación, Salud y Cultura; Trabajo Digno y Participación Ciudadana, así como de Investigación y Estadística;
- V. Coordinar y supervisar las acciones llevadas a cabo por las Jefaturas asignadas a su cargo.
- VI. Presentar a la persona Titular de la Dirección informes trimestrales de los avances de los programas inherentes a los temas de Educación, Salud y Cultura; Trabajo Digno y Participación Ciudadana, así como de Investigación y Estadística, y asuntos a su cargo;
- VII. Proponer acciones a la persona Titular de la Dirección en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar con las diferentes entidades administrativas del Municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los

- jóvenes;
- IX. Lograr el cumplimiento de los objetivos del área; y
 - X. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN, SALUD Y CULTURA

Artículo 14.- La Jefatura de Educación, Salud y Cultura, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Educación, Salud y Cultura;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Gestionar y promover ante las autoridades competentes la realización de programas de becas de estudio y de superación personal para los jóvenes de escasos recursos;
- IV. Realizar, promover y apoyar ante las dependencias y entidades que correspondan, el establecimiento de espacios de expresión cultural, juvenil y artística destinada para las y los jóvenes de García;
- V. Fomentar toda actividad deportiva coadyuvando con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de García, a través de la Dirección de Deportes, entre las y los jóvenes del Municipio;
- VI. Elaborar programas que sujeten acciones afirmativas en beneficio de los grupos vulnerables;
- VII. Realizar programas que permitan fomentar y divulgar información preventiva relativa a la Salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA), embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones o cualquier problema social de los jóvenes entre otros, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de García, Nuevo León, a través la Dirección de Salud;
- VIII. Fomentar el acceso a programas de orientación, atención psicológica y prevención del suicidio; además de canalizar a quien lo requiera con la dependencia correspondiente para recibir tratamiento necesario, con la finalidad de evitar este tipo de conductas;
- IX. Fungir como enlace de la Dirección de la Juventud con los organismos de la sociedad civil;
- X. Coadyuvar con las demás Secretarías, coordinaciones y jefaturas, así como con la persona Titular de la Dirección de la Juventud en el diseño, promoción,

- estudios, investigación y actividades en materia de participación ciudadana juvenil;
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo; y
 - XII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JEFATURA DE TRABAJO DIGNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- La Jefatura de Trabajo Digno y Participación Ciudadana, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Trabajo Digno y Participación Ciudadana;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo y capacitación laboral para proyectos productivos en el sector público y privado para el apoyo a las y los jóvenes en la búsqueda de un empleo remunerado;
- IV. Gestionar y promover ante las autoridades competentes la realización de programas de becas de estudio y de superación personal para las y los jóvenes de escasos recursos;
- V. Recibir, evaluar y canalizar, las propuestas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes;
- VI. Apoyar y promover la creación de organizaciones juveniles que fomenten la colaboración de las y los jóvenes en los diferentes ámbitos de la sociedad;
- VII. Crear programas de consultas a las y los jóvenes con el fin de que aporten las mejoras del Municipio en beneficio de los mismos;
- VIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección de la Juventud los programas en materia de participación ciudadana.
- IX. Elaborar y Proponer a la persona Titular de la Dirección de la Juventud los proyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos, sobre los asuntos de la competencia de la Dependencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección de la Juventud las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos de planeación, desarrollo y participación ciudadana juvenil relevantes en el Municipio;
- XI. Coadyuvar en el diseño, promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades en materia de participación ciudadana juvenil y gobernanza con el Órgano Municipal facultado;
- XII. Fomentar la democracia participativa estimulando a las juventudes en la toma

- de decisiones;
- XIII. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 16.- La Jefatura de Investigación y Estadística, Depende jerárquicamente de la Coordinación de Desarrollo Institucional, y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y Apoyar a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional respecto de los programas que deberán realizarse en temas de Investigación y Estadística;
- II. Rendir cuenta de las acciones de su competencia a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Institucional;
- III. Diseñar y dirigir la investigación y el análisis de información estadística y cartográfica. Asimismo, es responsable de coordinar la generación de los instrumentos cartográficos y la georreferenciación de la información recopilada, así como el diseño y aplicación de estrategias en la disminución de los rezagos sociales en las colonias del municipio.
- IV. Realizar estudios e investigaciones de la problemática de las y los jóvenes en las distintas colonias del Municipio;
- V. Administrar, procesar y actualizar los datos estadísticos de la Dirección;
- VI. Resguardar los instrumentos de recopilación de información generada con respecto a la confidencialidad de los participantes;
- VII. Administrar el ciclo de vida de las herramientas para captar, procesar y generar información.
- VIII. Generar la información estadística y cartográfica necesaria para coadyuvar en la focalización de las zonas de mayor requerimiento de atención por parte del organismo y para canalizar los casos apremiantes ante instancias externas;
- IX. Generar y facilitar la información estadística y cartográfica necesaria para orientar el desarrollo y justificación de los proyectos estratégicos de la Dependencia;
- X. Proponer y/o ejecutar los proyectos estratégicos establecidos y encomendados por la persona Titular de la Dirección, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia; y
- XI. Las demás que en las materias de su competencia se atribuye al Municipio, leyes y disposiciones jurídicas vigentes, o le asigne la persona Titular de la Dirección.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 17.- Las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección de la Juventud será suplida por los titulares de las Coordinaciones, que esta designe. En caso de ausencia definitiva o cuando el cargo quede vacante, la persona titular del Presidente Municipal podrá designar un encargado del despacho de la dependencia, hasta en tanto designe a la persona titular.

Artículo 18.- Las ausencias temporales de los titulares de las Coordinaciones señaladas en el presente Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe la persona titular de la Dirección.

TÍTULO NOVENO DE LOS EMBLEMAS Y SÍMBOLOS

Artículo 19.- Los emblemas, símbolos y logotipos oficiales de la Dirección de la Juventud, únicamente serán utilizados por las Autoridades, y por los servidores públicos autorizados por la Dirección, bajo el uso oficial conforme la disposición aplicable.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido hacer uso de los emblemas, símbolos y logotipos oficiales para beneficio propio y/o individual, o para lucro particular.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido hacer uso de los emblemas, símbolos y logotipos oficiales durante la veda electoral.

TÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, la Dirección de la Juventud contará con un consejo de participación ciudadana el cual se denominará **Consejo de Participación Juvenil**.

Dicho Consejo será incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 23 fracción II y III, de este Reglamento.

Tiene como objetivo asesorar a la Dirección de la Juventud en la elaboración, revisión, y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud, así como promover políticas publicas en beneficio de la juventud del Municipio de García, Nuevo León.

Artículo 23.- El Consejo de Participación Juvenil estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal o quien designe en su representación;
- II. Un Presidente del Consejo, que será la persona titular de la Dirección de la Juventud, con derecho de voz y de voto;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Propio Consejo de Participación Juvenil, a propuesta de la Persona Titular de la Dirección de la Juventud, con derecho de voz, pero no de voto;
- IV. Quince Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:
 - a) El Titular de la Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de García, Nuevo León;
 - b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de García, Nuevo León;
 - c) El Titular de la Secretaría de Economía y Turismo del Municipio de García, Nuevo León;
 - d) Dos representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas con residencia en el Municipio de García, Nuevo León;
 - e) Dos Ciudadanos con residencia en el Municipio de García, Nuevo León, expertos y/o involucrados en el desarrollo integral de la juventud;
 - f) Ocho jóvenes involucrados con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cada uno de los Vocales Consejeros podrán designar a su respectivo suplente y/o representante. En el caso de los vocales descritos en los incisos a. b. y c., los suplentes deberán contar con cargo de Director de Área.

Los suplentes podrán participar con voz y con voto únicamente cuando el Consejero propietario se ausente con previo aviso por escrito o con constancia que lo justifique.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos u otros similares, a invitación expresa del Presidente Municipal o del Titular de la Dirección de la Juventud.

Artículo 24.- Los Vocales integrantes del Consejo de Participación Juvenil a que se refieren los incisos a. b. y c., de la fracción IV, del artículo 23, son permanentes y asumirán su encargo ex officio, por lo que serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes.

Los Vocales Consejeros a que se refieren los incisos d. e. y f., fracción IV del artículo 23, serán nombrados por invitación del Presidente Municipal a propuesta del Titular de la Dirección de la Juventud, previa consulta pública o privada que este último realice a los Directivos de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas con residencia en el Municipio de García, Nuevo León. Para el caso de los Vocales Consejeros de los incisos e. y f., previa consulta pública o privada que este último realice a la comunidad; y sus funciones serán las de miembros de un órgano colegiado, su participación será a título de la colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

Los Vocales Consejeros a que hace referencia el párrafo anterior, concluirán su encargo el día 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente, para el adecuado cumplimiento de los fines del organismo, sin perjuicio de lo señalado, podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencia o falta grave. En tal caso, los vocales sustitutos concluirán el período respecto del cual fueron designados.

El Secretario Técnico será removido por el Propio Consejo de Participación Juvenil a propuesta justificada de la persona Titular de la Dirección de la Juventud.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo de Participación Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Juvenil y hacer cumplir sus acuerdos;
- III. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y
- V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior de la Dirección de la Juventud.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados, sin perjuicio de que dichas convocatorias también podrán ser efectuadas por el Presidente Honorario o por el Presidente del Consejo;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;

- III. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- IV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente Honorario o por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 27.- El Consejo de Participación Juvenil tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección de la Juventud en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, sin distinción de, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, respetando en todo momento los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;
- III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las diversas instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;
- IV. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las juventudes del Municipio;
- V. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con las y los jóvenes;
- VI. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel estatal, nacional e internacional;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones al Titular de la Dirección de la Juventud para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Las que determine el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 28.- El Consejo de Participación Juvenil celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y las extraordinarias que sean necesarias cuando así convoque el Presidente Honorario, y/o el Presidente del Consejo y/o Secretario Técnico o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las Sesiones del Consejo de Participación Juvenil, serán válidas con la asistencia del Director de la Juventud y de al menos las dos terceras partes de los vocales.

El Consejo de Participación Juvenil podrá aprobar el calendario anual de Sesiones Ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se podrá convocar a los presentes a la siguiente sesión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido, en un máximo de 10 días naturales.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Honorario, y/o el Presidente del Consejo y/o Secretario Técnico o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 29.- La toma de decisiones del Consejo de Participación Juvenil se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- Las ausencias del Titular de la Dirección de la Juventud a las sesiones del Consejo de Participación Juvenil, serán cubiertas por el Secretario Técnico. Las ausencias del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo de Participación Juvenil serán cubiertas por el vocal que designe el Propio Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 31.- El Consejo de Participación Juvenil estará integrado por tres comisiones, mismas que tendrán cinco integrantes cada una de ellas, conformada por los vocales del Consejo, las cuales serán las siguientes:

- I. Comisión de Formación Integral, responsable de brindar asesoría y consulta en temas de educación, empleabilidad, trabajo digno, innovación y tecnología;
- II. Comisión Bienestar Integral, encargada de asesorar en materia de salud, deporte, medio ambiente y sustentabilidad;
- III. Comisión de Participación Ciudadana, a quien le corresponderá facilitar y propiciar la participación activa de las y los jóvenes del municipio en atención a los temas prioritarios de agenda pública de las juventudes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 32.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas

del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - Que como se desprende de lo anterior, se llevaron a cabo los procedimientos de la publicación del Reglamento en cita, para los efectos de la Consulta Pública, sin que se recibiera propuesta de modificación y/o inconformidad alguna por parte de los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León, aunado a ello, se emitió la resolución de la Comisión de Mejora Regulatoria, la que consistió en la procedencia de eximir el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto del Reglamento Interno de la Dirección de la Juventud del Municipio de García, Nuevo León, en razón de que este no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Dado en el Salón de Sesiones en Recinto Oficial del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 15-quince de marzo del dos mil veinticuatro, que consta en el Acta número ciento siete.

**GUSTAVO ALBERTO GUERRERO TAMAYO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN.**

**ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN.
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**ISMAEL GARZA GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**